



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de enero de 2024

Proceso:	Incidente De Desacato
Accionante:	Yorlen Milena Mosquera Martínez
Accionada:	Unidad De Atención para Reparación Integral De Victimas U.A.R.I.V
Asunto:	Segundo Requerimiento Previo Incidente Desacato
Radicado:	050013105002 20231002600

Antecedentes

El 25 de enero de 2024 se requirió a la Unidad De Atención para Reparación Integral De Victimas U.A.R.I.V¹ para que informara sobre el resultado del método técnico de priorización a la accionante.

El 29 de enero de 2024 la entidad dio respuesta² donde indicó que mediante la Resolución N° 04102019-1733355 del 7 de julio de 2022 se le reconoció el derecho a recibir la indemnización administrativa una vez cumpla con los requisitos en la fase de solicitud, manifestó dicha comunicación fue notificada el 21 de diciembre de 2023.

Frente a la aplicación del método técnico de priorización fue aplicado a la accionante el 25 de agosto de 2023 y su resultado fue no favorable por lo que no es posible la entrega de la indemnización de manera priorizada en esta vigencia, así mismo informó que durante el año 2024 se aplicara nuevamente el método técnico de priorización e informara el resultado del proceso.

¹ Anexo 002

² Anexo 005

El 29 de enero de 2024, el despacho se comunicó con la accionada la cual manifestó inicialmente que le entidad envió un comunicado el 24 de noviembre de 2023 y no en el mes de diciembre, en misma fecha la accionante escribió un correo³ informando que la respuesta allegada corresponde a un proceso masivo tramitado en el Juzgado 17 Administrativo de Medellín y que a la fecha no se le ha dado respuesta alguna a la acciónate.

Por lo anterior se requiere a María Patricia Tobón Yagari, en calidad de Directora General como superior jerárquico, para que vele por el acatamiento de la orden tutelar, y si pasadas 48 horas no se ha dado cumplimiento, acredite ante este despacho que requirió al responsable de cumplir el fallo o en su defecto, que inició el proceso disciplinario, so pena de aperturarse incidente de desacato en su contra.

En caso de no ser los funcionarios responsables, dentro de igual término, se requiere a dichos servidores para que indiquen cuál es la persona en concreto (nombre, cédula cargo y demás datos de identificación y contacto) llamada a cumplir el respectivo mandato judicial, y la persona que funge como superior jerárquico.

De otro lado se les hará saber a tales funcionarios, que de persistir el incumplimiento se incrementarían las sanciones impuestas por la negligencia en acatar dicho fallo constitucional.

Se dispone notificar este auto a los intervinientes por el medio más eficaz.

Notifíquese y Cúmplase

³ Anexo 006



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e313e5f65f248ff751b337c425ef4a36feeb7c5d4bc97e3a40a7fa243ef852**

Documento generado en 30/01/2024 03:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>